



Medellín, 09/10/2024

Doctora:
PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ OCTAVA LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia

Proceso: Ordinario Laboral de primera Instancia
Demandante: FRANCISCO JAVIER BURITICA ORTIZ
Demandado: **CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR y OTROS**
Radicado: 05-001-31-05-008-2024-00022-00

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

FRANCISCO JOSÉ GIRALDO DUQUE, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma obrando como apoderado del Departamento de Antioquia conforme al poder y demás documentos ya aportados, encontrándome dentro del término legal, me permito **LLAMAR EN GARANTÍA**, tal como quedó establecido en la contestación de la demanda a la Compañía **EQUIDAD SEGUROS O.C.** con Nit. 860028415-5, Representada Legalmente por el señor Orlando Céspedes Camacho, o por quien haga sus veces o lo remplace, para que comparezca al proceso y para que en el hipotético caso de resultar condenado el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, responda hasta por el importe del valor asegurado por la suscripción y amparo de la póliza que se detalla acto seguido.

Lo anterior, por cuanto, el Departamento de Antioquia fungió como asegurado en relación con el **“PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, E INDEMNIZACIONES LABORALES”** derivados de la ejecución del Contrato 4600009284 de 2019.

HECHOS:

PRIMERO: El Departamento de Antioquia ha sido demandado por el señor FRANCISCO JAVIER BURITICA ORTIZ, mediante demanda ordinaria laboral de primera instancia en la cual, el actor pretende que se declare que entre él y **CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR** se celebró un contrato de trabajo por obra labor y asimismo que se declare *“...que EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR (INTEGRADO POR OR INGENIERIA S.A.S CON EL 25%, DLA INGENIERIA S.A.S con el 25%, HIFO S.A CON EL 25%, INGEVESI IC S.A.S CON EL 25%) son solidariamente responsables de todo lo que se le adeuda por concepto de mi trabajo y sanciones de Ley, fungiendo el primero como dueño de la obra (contratante), el segundo como contratista”*.

SEGUNDO: El Departamento de Antioquia -Secretaría de infraestructura física departamental celebró con el “Consortio San Vicente Hidor”, un contrato de obra pública.

El Objeto contractual fue **“MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL GRANADA- SAN CARLOS CODIGO (60AN16-1) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**.

También se pactó en el contrato en cita lo siguiente: **CLAUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA UNICA DE CUMPLIMIENTO.** El contratista.... *“EL CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la garantía única de cumplimiento, en la cual el tomador o afianzado será el contratista y el asegurado y beneficiario será el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (...) El contratista se compromete a constituir a favor de la Gobernación, una garantía que ampare lo siguiente: ...B) el buen manejo y correcta inversión del anticipo concedido al CONTRATISTA, POR EL EQUIVALENTE AL CIENTO POR CIENTO (100%) reciba en dinero o en*





Medellín, 09/10/2024

especie para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. C) El pago de Salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el CONTRATISTA haya de utilizar para la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más...

TERCERO: Que teniendo en cuenta lo anterior, el contratista **Consorcio San Vicente Hidor**, allega la garantía exigida dentro de la cual se cumple con la exigencia del contrato de obra pública, esto es, la póliza AA055735 a través de la cual la compañía aseguradora **EQUIDAD SEGUROS O.C.** asegurará y amparará al departamento de Antioquia sobre las reclamaciones que surjan por falta de pagos, salarios e indemnizaciones que se reclamen por parte de presuntos ex trabajadores del Consorcio **San Vicente Hidor**.

CUARTO: El Departamento de Antioquia en su condición de Contratante y asegurado, tiene derecho a exigir a la Compañía Aseguradora **EQUIDAD SEGUROS O.C.** atrás identificada, el pago que tuviese que efectuar como resultado de una eventual sentencia en la que se ordene a la entidad territorial, reconocer solidariamente suma económica alguna al demandante en este proceso.

Con base en los hechos narrados, y las pruebas propuestas, cordialmente solicito hacer las siguientes declaraciones:

PETICIONES:

Primero: **CONDENAR U ORDENAR**, que la Compañía Aseguradora **EQUIDAD SEGUROS OC.** Nit. 860.028.415.5, sea la obligada o salga a responder económicamente hasta **el importe cubierto en la póliza suscrita**, por las sumas a las cuales se llegare a condenar solidariamente al ente territorial que apodero.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

El llamamiento en garantía es una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual que vincula al llamante y al llamado, y permite traer a éste como tercero, para que haga parte del proceso judicial en calidad de llamado en garantía, con el propósito de exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el llamante como producto de la sentencia.

Se trata de una relación de carácter sustancial que vincula al tercero citado con la parte principal que lo cita y según la cual aquél debe responder por la obligación que surja en virtud de una eventual condena en contra del llamante.

El objeto del llamamiento en garantía es que el tercero llamado en garantía se convierta en parte del proceso, a fin de que haga valer dentro del mismo su defensa acerca de las relaciones legales o contractuales que lo obligan a indemnizar o a rembolsar.

El Código General del Proceso respecto de esta figura de intervención, establece lo siguiente:

“Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”.





Medellín, 09/10/2024

PRUEBAS

Documentales en archivo digital

Certificado Único Nacional de Existencia y Representación de la Compañía Aseguradora EQUIDAD SEGUROS O.C. Nit. 860.028.415-5 (RUES).

Demanda y anexos.

Copia de la Póliza No. AA055735 en virtud del contrato de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales (Garantía de cumplimiento y otras), de la Compañía de Seguros La Equidad.

Copia de la Contestación de la Demanda por parte del Departamento de Antioquia.

ANEXOS:

Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES:

Del Llamado en Garantía: calle 9 A # 99-07 pisos 12-13 y 14, Correo Electrónico: notificacionesjudicialesequidad@laequidadseguros.coop.

Llamante en Garantía: Centro Administrativo José María Córdoba- La Alpujarra Gobernación de Antioquia. Calle 42B N° 52-106. Piso 10- Oficina 1014.

Buzón electrónico de la entidad: notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co

Apoderado: La misma del Ente Llamante en Garantía.

Correo electrónico: franciscojose.giraldo@antioquia.gov.co

Atentamente,

FRANCISCO JOSE GIRALDO DUQUE

C.C. 3'415.426

T.P. 146.212 del C. S. de la J.

FGIRALDOD

